REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA

COPIA AUTÉNTICA

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com
Notaria Cuarta Riobamba

Di: (3 copias)

ESCRITURA No.2014-06-01-04-P-0002904

CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGA: MARIANA DE JESÚS GONZÁLEZ ROMERO

Y

LENIN OSWALDO VACA PEÑAFIEL

CUANTIA: CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia del Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy **miércoles,** marzo diecinueve del año dos mil catorce, ante mí Doctora María Isabel Mancheno Naranjo, Notaria Pública Cuarta de este cantón, comparece la señora **MARIANA DE JESÚS GONZÁLEZ ROMERO** y el señor **LENIN OSWALDO VACA PEÑAFIEL**, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, por sus propios derechos, con domicilio en la ciudad de Riobamba, libre y voluntariamente, con conocimiento del objeto, naturaleza y efectos del acto, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quienes de

conocerles doy fe y dicen: **"Señora Notaria":** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de este contrato, los señores Mariana de Jesús González Romero de estado civil casada, con cédula No 060084155-5; y el señor Lenin Oswaldo Vaca Peñafiel de estado civil soltero con cédula No 0602932667; los comparecientes domiciliados en esta ciudad, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición de establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada CONSULDAYME CIA.LTDA. La misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la ley de compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE CONSULDAYME CIA.LTDA.- CAPITULO PRIMERO DENOMINACION. NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La denominación de la compañía que se constituye es la de "CONSULDAYME CIA. LTDA". ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD.- La compañía tiene condición nacional ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes del Ecuador, especialmente a la de compañías y al presente estatuto. ARTICULO TRES.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Riobamba, sin prejuicio de que, en forma prevista en los estatutos, pueda establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del país o el exterior, conforme a las disposiciones legales correspondientes ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto social: a) CONSTRUCCION Y PRESTACION DE SERVICIOS, dirección, construcción y asesoramiento de obras de todo tipo, construcción de edificios, obras viales, desagües, diques, puentes y todo tipo

de obras de arquitectura e ingeniería, públicas y/o privadas; b)SERVICIOS DE CAPACITACIÓN a instituciones públicas o privadas en el ámbito de comunicación neurolingüística, capacitaciones en el ámbito jurídico, técnico y económico en general, además motivacional, desarrollo personal y profesional; c) CONSULTORÍA, planificación, ordenamiento territorial, competencias, modelos de gestión; y d) IMPORTADORA, importación general de automotores, electrodomésticos, equipos tecnológicos, para la realización del objeto social, la compañía podrá adquirir acciones, participaciones y otros títulos sociales, así como bienes muebles e inmuebles y, en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. ARTICULO CINCO.- PLAZO.- La compañía tendrá un plazo de duración de cuarenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido, en virtud de resolución adoptada por la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO SEIS.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportaciones correspondientes de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital esta íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. ARTICULO SIETE.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la junta de socios. ARTÍCULO OCHO.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo

efectuara: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. ARTICULO NUEVE.- la compañía entregara a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda; dicho certificado de aportaciones se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgó, fecha y numero de inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán en los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. ARTICULO ONCE.- Las participaciones de esta compañía podrán transmitirse por herencia y cederse, de preferencia a los mismos socios, previo el consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. La sesión se celebrara por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones le la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de sesión de participaciones, se anulara el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formara forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas.

ARTICULO DOCE.- En las juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO TRECE.- Son obligaciones de los

socios: a) Las que señala la ley de compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la junta general de socios, el presidente y el gerente; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción de las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y d) Las demás que señalen estos estatutos; ARTICULO TRECE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía: d) Los demás previstos en la ley y estos estatutos. ARTICULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTÍCULO QUINCE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el presidente y el gerente. ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTÍCULO DIECISIETE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente

todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DIECIOCHO.- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se trataran únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO DIECINUEVE.- las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicara el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. ARTÍCULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicara en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan los estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTICULO VEINTIDOS.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligaran a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTITRES.- Las sesiones de Junta General de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuara de secretario el gerente o el socio que a su falta la Junta elija en cada caso. ARTICULO

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARÍA CUARTA CANTÓN RIOBAMBA

VEINTICUATRO.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevaran a máquina o por sistemas de computación, en hojas debidamente foliadas y escritas en el adverso y reverso, las que llevaran la firma del presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTICULO VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma a los estatutos. b) Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que representen los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la compra o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimiento y oficinas de la compañía; m)Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO VEINTISEIS.- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la Junta general de socios y durara dos años en el ejercicio de

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO NOTARIA CUARTA CANTÓN RIOBAMBA

su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un remplazo que se haya inscrito su nombramiento, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de socios. ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.- El gerente será nombrado por la Junta General de socios y durara dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de cincuenta salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de cincuenta salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto y el articulo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO NOTARIA CUARTA CANTÓN RIOBAMBA

sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de socios. CAPITULO QUINTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La disolución y liquidación de la compañía, se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección decimo segunda; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que han sido suscritos y pagados en su totalidad en la siguiente forma:

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
REN
NOTARÍA CUARTA CANTÓN RIOBAMBA

NUMERO	SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
	Mariana de Jesús González Romero	399 USD	399 USD	399
2	Lenin Oswalde Vaca Poñafiel	1 USD	1 USD	1
	TOTAL	400 USD	400 USD	400

El valor ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta <<Integración de Capital>>, en el Banco Internacional, sucursal Riobamba, como consta del certificado de depósito, que se agrega a la presente escritura. Los socios

de la compañía por unanimidad nombran a la señora Mariana de Jesús González Romero para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera Junta General de socios, en la que se despegaran presidente y gerente de la compañía. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos 27 y 29 del estatuto se designara como presidente de la compañía al Señor Lenin Oswaldo Vaca Peñafiel, como Gerente de la misma a la Señora Mariana de Jesús González Romero respectivamente. **Hasta aquí la minuta**. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento.- (firma) **Abogada Diana Martínez Maldonado, matrícula 06-2009-79 del Foro de Abogados**".- **Hasta aquí la minuta**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes las aceptan en su totalidad.- Para la celebración de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales del caso.- Leída que les fue a los comparecientes, el texto íntegro de este instrumento, por mí La Notaria, en alta y clara voz, capaz que escucharon y entendieron e inteligenciados de los efectos de la suscripción y aceptación de esta clase de documentos contractuales, se afirma y ratifica en su aceptación, y en señal de ello firman en unidad de acto juntamente conmigo la Notaria, de todo lo que doy fe.-

MARIANA DE JESÚS GONZÁLEZ ROMERO
C. C. No. 060084155-5
Votación: 029-0002

LENIN OSWALDO VACA PEÑAFIEL

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA CANTÓN RIOBAMBA

C. C. No. 060293266-7

Votación: 028-0127

Dra. María Isabel Mancheno Naranjo

NOTARIA CUARTA DEL CANTON RIOBAMBA

CLAVE: CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA-EC

RAZON: FACTURA No.0005358

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com

Notaria Cuarta Riobamba

SENOR NOTARIO:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de este contrato, los señores Mariana de Jesús González Romero de estado civil casada, con cédula No 060084155-5; y el señor Lenin Oswaldo Vaca Peñafiel de estado civil soltero con cédula No 0602932667; los comparecientes domiciliados en esta ciudad, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición de establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.

CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada **CONSULDAYME CIA.LTDA**. La misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la ley de compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE CONSULDAYME CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO DENOMINACION. NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION.-** La denominación de la compañía que se constituye es la de **"CONSULDAYME CIA. LTDA". ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD.-** La compañía tiene condición nacional ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes del Ecuador, especialmente a la de compañías y al presente estatuto. **ARTICULO TRES.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Riobamba, sin prejuicio de que, en forma prevista en los estatutos, pueda establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del país o el exterior, conforme a las disposiciones legales correspondientes **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto social: a) **CONSTRUCCION Y PRESTACION DE SERVICIOS**, dirección, construcción y asesoramiento de obras de todo tipo, construcción de edificios, obras viales, desagües, diques, puentes y todo tipo de obras de arquitectura e ingeniería, públicas y/o privadas; b)**SERVICIOS DE CAPACITACIÓN** a instituciones públicas o privadas en el ámbito de comunicación neurolingüística, capacitaciones en el ámbito jurídico, técnico y económico en general, además motivacional, desarrollo personal y profesional; c) **CONSULTORÍA**, planificación, ordenamiento territorial, competencias, modelos de gestión; y d) **IMPORTADORA**, importación general de automotores, electrodomésticos, equipos tecnológicos, para la realización del objeto social, la compañía podrá adquirir acciones, participaciones y otros títulos sociales, así como bienes muebles e inmuebles y, en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARÍA CUARTA CANTÓN RIOBAMBA

PLAZO.- La compañía tendrá un plazo de duración de cuarenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido, en virtud de resolución adoptada por la Junta General de Socios.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO SEIS.- El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportaciones correspondientes de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital esta íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.

ARTICULO SIETE.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la junta de socios.

ARTICULO OCHO.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuara: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley.

ARTICULO NUEVE.- la compañía entregara a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda; dicho certificado de aportaciones se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del *socio propietario, domicilio de la compañía, fecha* de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgó, fecha y numero de inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de *socios y participaciones; y para constancia* de su recepción se suscribirán en los talonarios.

ARTICULO DIEZ.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.

ARTICULO ONCE.- Las participaciones de esta compañía podrán *transmitirse por herencia y cederse, de preferencia* a los mismos socios, previo el consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. La sesión se celebrara por escritura pública y que se observe

las pertinentes disposiciones le la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de sesión de participaciones, se anulara el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formara forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas.

ARTICULO DOCE.- En las juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO TRECE.- Son obligaciones de los socios:

a) Las que señala la ley de compañías:
b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la junta general de socios, el presidente y el gerente;
c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción de las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y
d) Las demás que señalen estos estatutos.

ARTICULO TRECE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones:

a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto;
b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración;
c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía:
d) Los demás previstos en la ley y estos estatutos.

ARTICULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO QUINCE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el presidente y el gerente.

ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTICULO DIECISIETE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO DIECIOCHO.- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se trataran únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO DIECINUEVE.- las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicara el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.

ARTICULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicara en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.

DRA. MARÍA ISABEL MARCHERO

ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan los estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.

ARTICULO VEINTIDOS.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligaran a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO VEINTITRES.- Las sesiones de Junta General de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuara de secretario el gerente o el socio que a su falta la Junta elija en cada caso.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevaran a máquina o por sistemas de computación, en hojas debidamente foliadas y escritas en el adverso y

reverso, las que llevaran la firma del presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.

ARTICULO VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios:

a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma a los estatutos.
b) Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos;
c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que representen los administradores;
d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades;
e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios;
f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley;
g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía;
h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto;
i) Acordar la compra o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía;
j) Aprobar los reglamentos de la compañía;
k) Aprobar el presupuesto de la compañía;
l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimiento y oficinas de la compañía
m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO

ARTICULO VEINTISEIS.- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.

ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la Junta general de socios y durara dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía:

a) Supervisar la marcha de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios;
b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas;
c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas;
d) Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un remplazo que se haya inscrito su nombramiento, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito;
e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo;
f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de socios.

ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.- El gerente será nombrado por la Junta General de socios y durara dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía:

a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial;
b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía;
c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía;
d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía;
e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos;
f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de cincuenta salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de cincuenta salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto y el articulo doce de la Ley de Compañías;
g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo;
h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil;
i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General;
j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones;
k) Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así

k) Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico;
l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios;
m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de socios.

CAPITULO QUINTO
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La disolución y liquidación de la compañía, se regia por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** que han sido suscritos y pagados en su totalidad en la siguiente forma.

NUMERO	SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
1	Mariana de Jesús González Romero	399 USD	399 USD	399
2	Lenin Oswaldo Vaca Peñafiel	1 USD	1 USD	1
	TOTAL	400 USD	400 USD	400

El valor ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta <<Integración de Capital>>, en el Banco Internacional, sucursal Riobamba, como consta del certificado de depósito, que se agrega a la presente escritura. Los socios de la compañía por unanimidad nombran a la señora Mariana de Jesús González Romero para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA CANTON RIOBAMBA

constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera Junta General de socios, en la que se despegaran presidente y gerente de la compañía.

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos 27 y 29 del estatuto se designara como presidente de la compañía al Señor Lenin Oswaldo Vaca Peñafiel, como Gerente de la misma a la Señora Mariana de Jesús González Romero respectivamente. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.

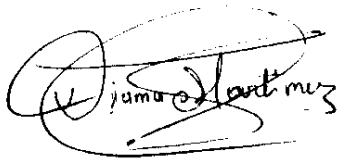

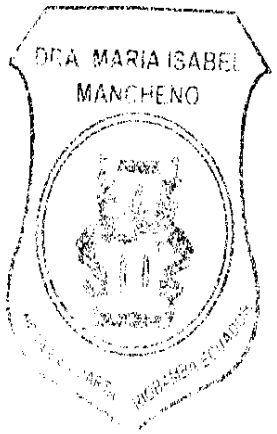

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA

Escritura No, 2014-06-01-04-P-004976 **(di 3 copias)**

NOTARIA CUARTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE PROTOCOLIZACION.- De conformidad con lo que determina el articulo dieciocho (18), numeral dos (2), de la Ley Notarial Doy fe que en la presente fecha se procede a protocolizar en el Registro de Instrumentos Públicos de la Notaria Cuarta de este cantón. Por disposición de la Superintendencia de Compañías, en una foja útil que me presenta en la que consta la Resolución número SC-IRA-14-229, de fecha tres de junio del dos mil catorce, mediante lo cual la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendenta de Compañías de Ambato, de acuerdo al Articulo Primero. Resuelve aprobar la Constitución de la Compañía CONSULDAYME CIA. LTDA, con domicilio en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, constituida mediante escritura pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, celebrada el diecinueve de marzo del dos mil catorce, ante la Doctora María Isabel Mancheno Naranjo, Notaria Cuarta del cantón Riobamba, diez de junio del dos mil catorce

Dra. María Isabel Mancheno Naranjo
NOTARIA CUARTA DEL CANTON RIOBAMBA

Factura. 009418

RAZÓN DE MARGINACION - Siento como tal que se procede a marginar la aprobación de la compañía CONSULDAYME CIA LTDA mediante escritura celebrada el día diecinueve de marzo del dos mil catorce, con resolución numero SC-IRA-14-229 celebrada, ante la Notaria Cuarta del Cantón Riobamba, Doctora María Isabel Mancheno Naranjo, otorgada por la Intendenta de Compañías de Ambato razón por la cual queda marginada la aprobación de dicha compañía y se confiere las respectivas copias . Riobamba diez de junio del dos mil catorce. De todo lo que doy fe.-

Doctora María Isabel Mancheno
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN RIOBAMBA

Factura. 009418

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com
Notaria Cuarta Riobamba

15

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7610513
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0600841555 GONZALEZ ROMERO MARIANA DE JESUS
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSULDAYME CIA. LTDA
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7610513

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/04/2014 8:36:06 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE

SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

16

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: ZN3V8V a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec /consutar_codigo_reserva

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO

17

BANCO INTERNACIONAL

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en **la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 300105438 abierta el dieciocho de marzo del dos mil catorce a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION** que se denominará CONSULDAYME CIA. LTDA. la *cantidad de* CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES ($400,00) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
GONZALEZ ROMERO MARIANA DE JESUS	$ 399.00
VACA PEÑAFIEL OSWALDO LENIN	$ 1.00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXX
TOTAL	$ 400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será *será reintegrado* a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Riobamba, 18-03-2014

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL SUCURSAL RIOBAMBA

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

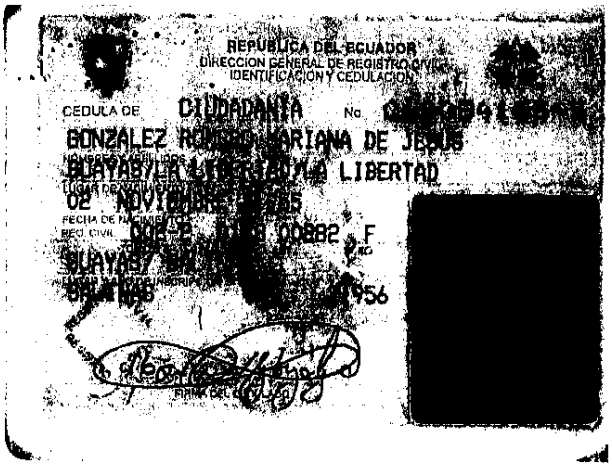
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA
GONZALEZ ROMERO MARIANA DE JESUS
LIBERTAD
1956

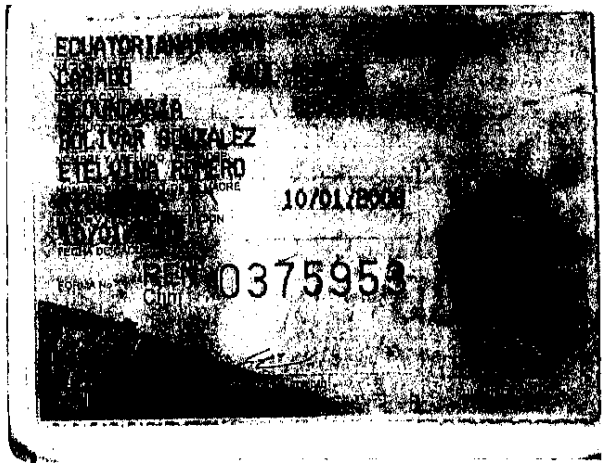
ECUATORIANO
RIOBAMBA
BOLIVAR GONZALEZ
ETELVINA ROMERO
10/01/2008
0375953

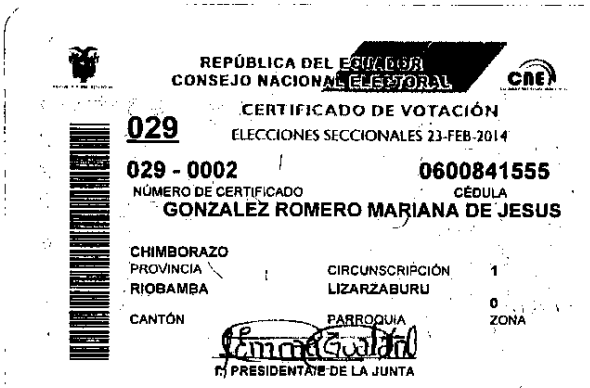
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
029
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
029 - 0002
NÚMERO DE CERTIFICADO
0600841555
CÉDULA
GONZALEZ ROMERO MARIANA DE JESUS
CHIMBORAZO
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
RIOBAMBA
LIZARZABURU
CANTÓN
PARROQUIA
0
ZONA
P. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

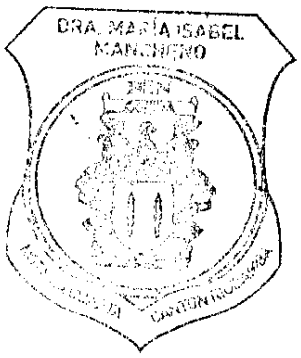
DRA. MARÍA ISABEL
MANCHENO

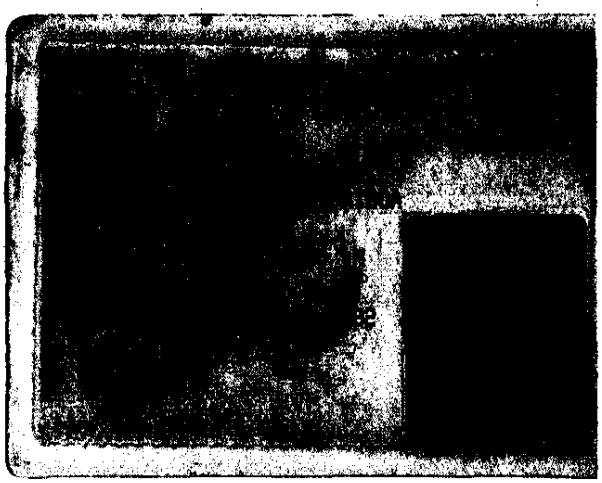

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARÍA CUARTA CANTÓN RIOBAMBA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- RAZÓN DE CERTIFICACIÓN Y NÚMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta **COPIA**, debidamente signada, sellada, certificada y firmada por mí en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.-

Dra. María Isabel Mancheno Naranjo
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN RIOBAMBA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

20

OFICIO No. SC-IRA-14- 0001391

Ambato, 23 JUN. 2014

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULDAYME CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO